JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01075

Asunto: Incorpora y requiere

El apoderado de la parte actora allegó envío de notificación por aviso a los demandados **José Leonardo Serna Góez** y **José Alfredo Gil Otálvaro** a la dirección Carrera 45 Nº 49ª – 16 Medellín, misma donde se realizó la citación, no obstante, la misma no será tenida en cuenta, toda vez, que la constancia emanada por la empresa de mensajería indica constancia de devolución, con la anotación: *"dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir".*

Al respecto el artículo 292 del código general en el inciso 4 establece: "La *empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior."* Así mismo, el artículo 291 señala en el numeral 4 inciso 2: *"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."*

Teniendo en cuenta que la constancia expedida por la empresa de mensajería indica que la comunicación no fue entregada al demandado, ni tampoco dejada en el lugar, se entiende la notificación con **resultado negativo.**

Así las cosas, se requiere a la parte actora para gestione nuevamente la notificación personal al demandado, a la misma dirección donde se entregó la citación allegando al despacho todas las evidencias correspondientes, o en su defecto informe otra dirección física o electrónica donde pueda proceder con la notificación de los demandados**,** dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

JV

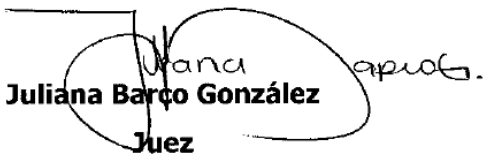

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 15 de marzo de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4be39228de326d8328bf915776029953aa24932dd093366553e99f09df11d6**

Documento generado en 14/03/2023 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica